



**REGLAMENTO GENERAL DEL
INSTITUTO TECNICO SUPERIOR
UNIBRAS PARAGUAY**

-2023-

INDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO II GENERALIDADES	4
CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN AL INSTITUTO UNIBRAS-CENIEM.....	4
CAPÍTULO IV DE LA CALIDAD DE ALUMNO.....	5
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO.....	6
CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN A LOS CURSOS	8
CAPÍTULO VII DE LOS CURSOS	9
CAPÍTULO VIII INICIO DEL SEMESTRE/AÑO LECTIVO	9
CAPÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES	10
CAPÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES PARCIALES Y LA NOTA FINAL	18
CAPÍTULO XI DE LA ASISTENCIA	20
CAPÍTULO XII DE LA VIGENCIA DE VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN PARA TENER DERECHO A EXAMEN FINAL, RECUPERATORIO DE FINAL O AD HOC	21
CAPÍTULO XIII DE LA CORRELATIVIDAD DE LOS MÓDULOS	22
CAPÍTULO XIV REGLAS APLICABLES A CIERTOS CURSOS	23
CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DEL ALUMNO	23
CAPÍTULO XVI DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES	24
CAPÍTULO XVII DE LAS BECAS	25
CAPÍTULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	27

CAPÍTULO I **INTRODUCCIÓN**

UNIBRAS PARAGUAY: Es un Instituto Técnico Superior habilitado y reconocido por el MEC/Py (Res. MEC/PY DGUISTS N° 568/2022). Ofrecemos Tecnicaturas, capacitaciones técnicas, cursos de formación y capacitación laboral, cursos y entrenamiento para empresas e instituciones públicas y privadas.

DEFINICIONES:

AÑO LECTIVO: Para el presente Reglamento, el año lectivo va desde el mes de ENERO hasta DICIEMBRE.

PLAN DE ESTUDIOS: Conjunto de asignaturas, correlatividades y requisitos de graduación necesarios para tener derecho al certificado del curso.

EXAMEN: Evaluación destinada a medir los conocimientos, habilidades y/o aptitudes en determinada asignatura.

- a) **PARCIAL:** Evaluación destinada a medir los conocimientos, habilidades y/o aptitudes de una parte del contenido programático de la asignatura.
- b) **FINAL/RECUPERATORIO/AD HOC:** Evaluación destinada a medir los conocimientos, habilidades y/o aptitudes de todo el contenido programático de una asignatura.

TRABAJO PRÁCTICO: Trabajo de investigación a ser realizado por el alumno sobre un tema específico establecido por el docente, dentro del cual se evaluará el grado de investigación, el contenido analítico y programático, además de las conclusiones del alumno.

También podrá ser evaluación práctica en la cual se miden las competencias procedimentales y actitudinales a ser evaluadas en las clínicas, preclínicas, laboratorios y en los campos de prácticas.

COMUNICACIÓN OFICIAL: Es aquella emanada y firmada por una o varias de las autoridades del departamento académico. Podrá ser notificada de las siguientes maneras:

- a) Expuesta en los paneles y/o murales del Instituto,
- b) Publicada en la página web del Instituto
- c) Publicada en las redes sociales oficiales del Instituto

Cualquiera de las dos formas de notificación será válida, y una vez realizada, el alumno no puede alegar su desconocimiento.

COMUNIDAD INSTITUCIONAL: Todas las personas que de una u otra manera forman parte del Instituto, como el personal directivo, académico, administrativo, de apoyo y alumnos. Esta lista es enunciativa y no limitativa.

COMUNIDAD ACADÉMICA: Está compuesta por alumnos y docentes de una determinada carrera.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la persona a la que, por cuyo cargo y de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Instituto Técnico Superior Unibras, le corresponde entender en un asunto, sea este de carácter académico o administrativo.

ALUMNO: Es toda persona que se encuentre matriculada en el Instituto Unibras - Ceniem, para el año lectivo en curso.

ALUMNO REGULAR: Es el alumno que, iniciados sus estudios, logra culminarlos ininterrumpidamente conforme al Plan de Estudios vigente en su carrera.

INSCRIPCIÓN: Es el proceso de registro del alumno, llenado de los formularios del legajo y presentación de la documentación exigida.

MATRICULACIÓN: Es el proceso administrativo del pago por el cual el interesado se incorpora a las asignaturas y/o curso a las que se ha inscripto.

INTERVENTOR: Docente designado para actuar como contralor del proceso de evaluación en los exámenes, a fin de garantizar la transparencia y objetividad en la evaluación.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento General rige para toda la Comunidad Institucional, regula las relaciones de esta con el Instituto y forma un todo con el Reglamento Docente, los Reglamentos Específicos y los Reglamentos Internos de cada curso, si los tuviese.

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Instituto Unibras - Ceniem, sin importar a qué sede, curso pertenecen ni a qué estamento corresponden (directivo, académico, administrativo, personal de apoyo y/o alumnos).

Las palabras del género masculino implican su aplicación para el género femenino, y viceversa. Por ejemplo: donde dice EL ALUMNO, se deberá interpretar también en género femenino LA ALUMNA.

ARTÍCULO 2: El INSTITUTO UNIBRAS - CENIEM, para todos los efectos legales, tiene domicilio en Soldado Ovelar 308 esq. Combatientes del Chaco en la ciudad de Fernando de la Mora, y únicamente serán aceptadas las notificaciones ahí practicadas.

Cualquier miembro de la Comunidad Institucional reconoce la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Fernando de la Mora para reclamos judiciales y extrajudiciales al Instituto.

CAPÍTULO III

DE LA ADMISIÓN AL INSTITUTO UNIBRAS-CENIEM

ARTÍCULO 3: Son condiciones para solicitar la admisión de una persona como alumno al Instituto:

- a) Presentar copia de la cédula de identidad vigente.
- b) Presentar autorización firmada por el tutor o encargado del solicitante en caso de ser menor de edad.
- c) Llenar efectivamente la ficha de inscripción junto con el contrato.
- d) Abonar la totalidad de la inscripción.

El interesado, para ser considerado alumno del Instituto Unibras-Ceniem, deberá inscribirse y matricularse al curso para la cual ha aplicado, llenando el debido formulario y abonando el arancel correspondiente.

El arancel de la matrícula es único, y el alumno deberá abonarlo independientemente de la cantidad de asignaturas a cursar.

ARTÍCULO 4: La matrícula, una vez abonada, no será pasible de devolución.

ARTÍCULO 5: Para tener derecho a matricularse al siguiente modulo correspondiente, el alumno deberá encontrarse al día con sus obligaciones administrativas y académicas emergidas en los cursos anteriores.

ARTÍCULO 6: La persona que haya cumplido con el artículo 3 del presente Reglamento será considerada alumno, y se referirá a ella como estudiante o alumno indistintamente.

El INSTITUTO UNIBRAS-CENIEM, en uso de sus atribuciones, habilitará los turnos conforme a la cantidad de alumnos matriculados, pudiendo ser estos: tiempo completo, mañana, tarde y noche.

En ningún caso el INSTITUTO UNIBRAS-CENEIM se encuentra obligada a la habilitación de turnos y/o secciones.

Los turnos serán habilitados una vez que se reúna la cantidad mínima de matriculados, cantidad que será establecida anualmente antes del inicio del periodo de matriculación.

El alumno que se haya matriculado en un turno que, posteriormente, no pudiese ser habilitado será comunicado de la decisión, y tendrá la opción de cambiarse de turno, pausar la inscripción o cambiar de curso.

ARTÍCULO 7: EL ESTUDIANTE, al haberse matriculado, reconoce y se compromete al cumplimiento del REGLAMENTO del INSTITUTO UNIBRAS-CENIEM y al de todos los Reglamentos que se encuentren vigentes o que se emitan en el futuro.

ARTÍCULO 8: Los documentos entregados por las personas que se hayan matriculado no serán devueltos bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV **DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

ARTÍCULO 9: El alumno puede solicitar por escrito su desinscripción a las asignaturas para las cuales se ha inscripto, únicamente dentro de los treinta primeros días de iniciadas las clases. Fuera del mencionado plazo no se aceptará el pedido de desinscripción.

El pedido de desinscripción deberá realizarse por escrito ante el Decano/Director Académico del Instituto, y deberá expresar específicamente a cuál/es asignatura/s se está desinscribiendo.

Una vez ingresado el pedido al Instituto, la Secretaría Académica, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, deberá remitir la solicitud de desinscripción al Director Administrativo para que produzca el efecto establecido en el inciso "b" del art. 10.

ARTÍCULO 10: Los efectos de la desinscripción son los siguientes:

-
- a) El alumno pierde la calidad de estudiante de dicha asignatura, además de los puntajes acumulativos de los parciales, trabajos prácticos y la asistencia que ha adquirido mientras la cursó;
 - b) Cesan las obligaciones de pago del arancel de la mencionada asignatura. La cesación de las obligaciones se producirá cinco días hábiles después de su debida presentación ante el Director Administrativo.

El alumno que procede a la desinscripción reconoce que todas las obligaciones surgidas antes de la desinscripción deberán ser previamente abonadas.

ARTÍCULO 11: El director Administrativo podrá negarse a aceptar la desinscripción en el caso de que el alumno adeude sumas de dinero al ITS UNIBRAS-CENIEM en cualquier concepto.

ARTÍCULO 12: Serán alumnos condicionales los alumnos que no cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con sus obligaciones académicas; y
- b) Estén al día en el pago de sus obligaciones administrativas con el Instituto.

ARTÍCULO 13: Suspende sus estudios el alumno que no se ha matriculado, cursado y aprobado los módulos.

ARTÍCULO 14: El alumno que haya suspendido sus estudios, para retomarlos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Los módulos cursados y aprobados tendrán vigencia por un plazo de un (1) año.

- a) Vencido este plazo, el alumno deberá:
 - i. Para aquellos módulos que no hayan sufrido alteración de su contenido programático, deberá rendir un examen Ad Hoc para evaluar la vigencia de los conocimientos.
 - ii. Para las asignaturas cursadas y aprobadas cuyo contenido programático haya sufrido alteraciones, deberá recusar el módulo.
 - iii. En el caso de que existan inclusiones de asignaturas nuevas, sin importar el semestre, estas deberán ser cursadas para acceder al certificado correspondiente.

El estudio del caso será realizado por el Coordinador y aprobado por el Director Académico.

ARTÍCULO 15: Pierde la calidad de alumno el que se encuentre incumpliendo más de dos (2) meses el pago del arancel mensual. La pérdida de la calidad de alumno, en este caso, es automática y la desinscripción podrá ser procesada de oficio

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNO

ARTÍCULO 16: Son derechos del alumno del Instituto Unibras-Ceniem, además de los consagrados en la Constitución Nacional y las demás leyes vigentes:

- a) Tener acceso a todos los Reglamentos, Normas, Planes de Estudios, Programas, y Tabla de Correlatividad que son aplicables a su calidad de alumno del curso escogido:

-
- b) Recibir una enseñanza de acuerdo con lo establecido en los Planes de Estudios del curso elegido;
 - c) Utilizar la infraestructura del Instituto para todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica:
 - d) Exigir calidad en los procesos de formación en un todo de acuerdo con el Plan de Estudios del curso escogido;
 - e) Conocer los costos de los aranceles del curso;
 - f) Ser oído en el caso de instrucción de un proceso sumario por la Autoridad correspondiente, y ser juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes;
 - g) Proponer sugerencias sobre la actividad docente, la organización de los planes de estudio y el funcionamiento institucional;
 - h) Elegir y ser elegido como representante del estamento estudiantil.

ARTÍCULO 17: Son deberes del alumno:

- a) Conocer, aceptar y cumplir in extenso los Estatutos y Reglamentos del Instituto Unibras
- b) Conocer y cumplir el Plan de Estudios y la Tabla de Correlatividades del Curso por el cual se ha matriculado.
- c) Cumplir las exigencias académicas propuestas por el Instituto, siendo partícipes en la tarea educativa, demostrando predisposición para el aprendizaje, como también someterse a las evaluaciones de manera honesta.
- d) Asistir a todas las clases, participar en ellas y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de cada asignatura.
- e) Mantener con las autoridades del Instituto, los docentes y los compañeros una respetuosa relación.
- f) Observar buena conducta, estando expresamente prohibido el consumo de drogas o alcohol dentro del recinto institucional, o asistir bajo los efectos del alcohol o estupefacientes al Instituto.
- g) Respetar la libertad de expresión de los miembros de la Comunidad Institucional, así como la libertad ideológica, cultural y religiosa. Sin embargo, están prohibidas las manifestaciones de carácter político-partidario dentro de los espacios del Instituto.
- h) Conservar y preservar los bienes del Instituto.
- i) Respetar y ayudar a la conservación del buen nombre del Instituto, tanto dentro como fuera del recinto institucional.
- j) Estar al día con sus obligaciones administrativas y académicas exigidas por el Instituto.

ARTÍCULO 18: Los alumnos que no cumplan con sus deberes serán pasibles de sanciones de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento en el Capítulo XVIII.

ARTÍCULO 19: Está estrictamente prohibido durante el desarrollo de las clases, o exámenes el uso de aparatos celulares y/o cualquier otro medio de comunicación (Presenciales).

ARTÍCULO 20: Está estrictamente prohibido, en concordancia de las Leyes Nacionales, fumar en los locales cerrados y, muy especialmente, en las aulas.

ARTÍCULO 21: No se podrá consumir durante el desarrollo de las clases y/o exámenes ningún tipo de alimentos y/o bebidas.

CAPÍTULO VI **DE LA INSCRIPCIÓN A LOS CURSOS**

ARTÍCULO 22: El Director Académico habilitará por cada semestre un periodo para inscripción de cursos denominado Periodo Ordinario.

Los estudiantes, en el caso de que deseen cursar alguno de los cursos, deberán inscribirse y matricularse durante el mencionado período en la Secretaría Académica del instituto, para su inclusión en la sección respectiva.

ARTÍCULO 23: El periodo de inscripción será establecido en el Calendario Lectivo correspondiente y publicado en la página WEB y redes sociales del Instituto, en los paneles y/o murales.

ARTÍCULO 24: Vencido el periodo ordinario de inscripción, los estudiantes no podrán inscribirse para el mencionado modulo.

De forma excepcional, el estudiante podrá solicitar con causa justificada la inscripción extraordinaria dentro del plazo de quince días de cerrado el período, ante el Director Académico, según corresponda. La aceptación o rechazo de la solicitud de inscripción extraordinaria corresponde al Director Académico, y la decisión es INAPELABLE.

ARTÍCULO 25: Los alumnos podrán inscribirse a los cursos observando las siguientes reglas:

- a) **Nuevos Alumnos:** Únicamente podrán inscribirse y matricularse al primer módulo del curso
- b) **Alumnos que ya han cursado anteriormente:**
 - Podrán inscribirse a la cantidad de asignaturas del curso correspondiente más tres de módulos atrasados, por carrera.
 - Podrán inscribirse únicamente a los cursos cuyo requisito de correlatividad hayan cumplido, además de lo establecido en el artículo 111.

En dicho caso, el alumno únicamente podrá cursar el curso, pero no podrá rendir el Examen Final, Recuperatorio y/o Ad Hoc, hasta tanto apruebe las asignaturas correlativas anteriores.

El cálculo de la matrícula se efectuará con base en la asignatura del módulo más alto.

ARTÍCULO 26: Tendrá derecho a inscribirse a un módulo el alumno que, teniendo en cuenta la Tabla de Correlatividades, no adeude asignaturas de los cuatro (4) módulos anteriores inclusive, según el siguiente esquema:

- Para el Tercer (3º) Módulo, no podrá adeudar asignaturas del Primer (1º) Módulo;
- Para el Cuarto (4º) Módulo, no podrá adeudar asignaturas del Segundo (2º) Módulo;

- Para el Quinto (5º) Semestre no podrá adeudar asignaturas del Tercer (3º) Módulo; Y, así, sucesivamente, para los módulos siguientes.

ARTÍCULO 27: Es responsabilidad del alumno, en el caso de inscribirse a módulos de diversos cursos, verificar el horario de clases, y así dar cumplimiento a la asistencia mínima requerida.

No se admitirá la coincidencia de horarios entre las asignaturas en que se inscriba, y su ocurrencia será exclusiva responsabilidad del alumno.

ARTÍCULO 28: No se tomará como causa justificada de inasistencia a clases y/o exámenes parciales el tener clases simultáneas de otras asignaturas y/o exámenes.

CAPÍTULO VII **DE LOS CURSOS**

TÍTULO I **DE LOS CURSOS SEMESTRALES**

ARTÍCULO 29: Los cursos dividen su año lectivo en dos semestres; al final de cada uno de estos se tomará, por cada asignatura, el examen final y el Recuperatorio, respectivamente.

Los distintos periodos serán establecidos en el Calendario Lectivo para cada Semestre aprobado y publicado en los medios oficiales del Instituto.

ARTÍCULO 30: En el período de examen se abrirá UNA (1) mesa para cada asignatura y periodo.

ARTÍCULO 31: Los períodos de Exámenes Parciales, Finales, Recuperatorios y Ad Hoc serán establecidos en el Calendario Lectivo correspondiente a cada semestre.

TÍTULO II **DE LOS CURSOS ANUALES**

ARTÍCULO 32: Para los cursos anuales, el año lectivo comenzará en marzo y finalizará en diciembre.

Estas asignaturas tendrán un receso durante el mes de julio.

ARTÍCULO 33: Los períodos de Exámenes Parciales, Finales, Recuperatorios y Ad Hoc serán establecidos en el Calendario Lectivo correspondiente a cada semestre.

En los distintos periodos de exámenes se abrirá una ÚNICA mesa para cada curso.

CAPÍTULO VIII **INICIO DEL SEMESTRE/AÑO LECTIVO**

ARTÍCULO 34: Dentro de los cinco días hábiles del inicio de cada módulo, el ALUMNO deberá recibir de parte de sus docentes:

- El programa y los objetivos de cada asignatura,
- El cuadro de trabajos prácticos, si la asignatura los contemplase
- El sistema de evaluación que se aplicará, indicando su naturaleza y su ponderación conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

- La bibliografía básica y complementaria.

ARTÍCULO 35: Dentro de los cinco días hábiles del inicio de cada curso, se fijarán las fechas de exámenes Parciales, Finales, Recuperatorios y/o entregas de trabajo práctico, dentro de los periodos establecidos en el Calendario Lectivo correspondiente a cada módulo.

CAPÍTULO IX **DE LAS EVALUACIONES**

TÍTULO I **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 36: Los exámenes Parciales, Recuperatorio de Parciales, Finales, Recuperatorios de Finales y/o Ad Hoc serán tomados por el docente que dictó el curso, salvo casos de fuerza mayor.

Los casos de fuerza mayor únicamente podrán ser estudiados por el Director Académico del Instituto.

ARTÍCULO 37: En caso de FUERZA MAYOR, el director, o la autoridad competente en las Instituto, designará a un docente que se encargará de tomar examen.

Para los casos en que los docentes no asistan al examen, el director competente del Instituto nombrará reemplazantes en el mismo momento, y el examen se llevará a cabo.

ARTÍCULO 38: Los exámenes podrán ser orales y/o escritos. El director académico es quien tiene la facultad de decidir sobre la modalidad del examen para cada asignatura, y su decisión es INAPELABLE y de aplicación OBLIGATORIA en el Instituto.

ARTÍCULO 39: De la evaluación de los exámenes orales. El conocimiento del alumno y su desempeño en los exámenes orales serán evaluados y consignados en la Ficha de Registro de Evaluación Oral, en la que constarán los datos del alumno, la denominación de la asignatura, curso/módulo, turno, los criterios objetivos de evaluación, los puntajes logrados en los parciales, el puntaje de los trabajos prácticos o el puntaje de los trabajos de investigación, en su caso.

La sumatoria total de los puntajes logrados resultará en la calificación final, según la escala de calificación vigente.

Asignaturas teóricas

<i>Indicadores para la Evaluación Oral</i>	<i>Previsto</i>	<i>Logrado</i>
Desarrollo integro de la unidad, bolilla o cédula, con inclusión de preguntas del profesor referente al tema	20	
Respuestas correctas de las preguntas sueltas (fuera de la unidad o bolilla)	4	
Utilización de términos técnicos adecuados al curso	3	
Vestimenta, postura y expresión corporal pertinente	2	
Puntualidad y disciplina	1	

Total indicadores	30	
--------------------------	-----------	--

Asignaturas prácticas

<i>Indicadores para la Evaluación Práctica</i>	<i>Previsto</i>	<i>Logrado</i>
Funcionalidad: Capacidad de resolver problemas en situaciones reales de trabajos, ya sean en tareas o proyectos.	40	
Calidad: se evalúan habilidades técnicas, competencias blandas, actitudes y capacidades específicas requeridas	20	
Tiempo: medición de cumplimiento de tareas en los plazos establecidos, asistencia y puntualidad	5	
Autonomía: se tiene en cuenta la capacidad de resolver problemas, innovación y creatividad, participación activa	4	
Puntualidad y disciplina: evaluación a través de clases o pasantías en donde se observan actitudes y aptitudes	1	
Total indicadores	70	

De acuerdo a la naturaleza del curso, el Coordinador del Curso, previa autorización del Director, podrá modificar la estructura de evaluación.

El docente de la asignatura y el docente interventor del examen completarán la ficha de evaluación de cada alumno, firmando ambos al pie y entregándolas todas en la Secretaría Académica, junto con el Acta de Examen.

ARTÍCULO 40: Es obligatorio asistir a los exámenes con la cédula de identidad respectiva, puesto que su presentación podrá ser requerida al alumno a los efectos de acreditar su identidad.

En el caso de que no pueda cumplirse la presentación, el docente podrá negarse a tomar el examen respectivo.

ARTÍCULO 41: Una vez iniciado el examen Parcial, Final, Recuperatorio y/o Ad Hoc, no se admitirá el ingreso de alumnos, dándose así por perdida la posibilidad de rendir dicho examen.

ARTÍCULO 42: EL ALUMNO podrá rendir un máximo de UN EXAMEN POR DÍA POR CURSO. Asimismo, podrá rendir los finales de las asignaturas del semestre, más tres atrasadas.

ARTÍCULO 43: Los docentes cuentan con un plazo MÁXIMO DE TRES DÍAS CALENDARIO para la entrega del Pre acta con las calificaciones de los exámenes contados desde el día siguiente a la fecha del examen.

ARTÍCULO 44: EL ALUMNO que no figure en el Pre acta no podrá rendir el examen ni realizar la entrega del trabajo práctico o de investigación.

El rendir a pesar de que su nombre no figure en el Pre acta constituye una FALTA GRAVE, y será considerado como FRAUDE cometido por el alumno, y sancionado como tal.

En caso de que el alumno entregue el trabajo práctico o de investigación a pesar de que su nombre no esté incluido en el Pre acta, el trabajo será considerado como no presentado.

ARTÍCULO 45: Una vez recepcionado el Pre acta con las calificaciones, la Secretaría Académica deberá realizar la carga de las notas en el SISTEMA INFORMÁTICO del Instituto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas desde el día siguiente a la fecha de la entrega.

ARTÍCULO 46: Es obligatoria la entrega por parte del Docente de TODOS los exámenes escritos, sean estos Parciales, Finales o Recuperatorios de Parciales o Finales, en la Secretaría Académica del Instituto conjuntamente con el Pre acta debidamente llenada. También deberá entregar, si las hubiera, las Planillas de Criterios de Evaluación Oral.

Las evaluaciones quedarán en depósito de la Secretaría Académica durante el plazo de vigencia del curso.

Pasado el plazo fijado, los exámenes serán destruidos.

ARTÍCULO 47: Los alumnos podrán solicitar, por medio del formulario correspondiente y luego de abonar el canon respectivo, la revisión de exámenes escritos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde que el Acta ha sido cargada en el sistema informático.

La Secretaría Académica, luego de coordinar con el docente de la asignatura y el Coordinador de curso, o la autoridad competente en el Instituto, según corresponda, informará al alumno la fecha y hora de la revisión.

Durante la revisión se le exhibirá al alumno la evaluación realizada, y en el caso de constatarse un error se solicitará al docente que realice las modificaciones correspondientes, labrándose acta de los resultados de la revisión.

En el caso de que haya transcurrido el plazo mencionado sin que se presentará la solicitud de revisión, se tendrá por aceptada la calificación y no se admitirán reclamos posteriores.

ARTÍCULO 48: Si a pesar de la revisión del examen persisten las discrepancias de opinión, el alumno podrá solicitar una reconsideración ante el director o, en el Instituto, ante la autoridad competente, luego del pago del canon correspondiente.

El pedido de reconsideración deberá ser analizado dentro de los cinco (5) días hábiles, siendo el resultado INAPELABLE.

ARTÍCULO 49: El alumno podrá acceder a una copia del examen, previa solicitud en la Secretaría del Instituto y pago del canon estipulado.

TÍTULO II

DEL FRAUDE EN LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 50: En el caso de que el alumno cometa algún tipo de fraude en los exámenes, sea antes, durante o después de su desarrollo, ello será considerado como una FALTA GRAVE; recibirá una calificación de CERO y será sancionado de acuerdo a lo establecido en

el presente Reglamento en el Capítulo XVIII.

ARTÍCULO 51: Se entiende por fraude cualquier acción no permitida por el docente en un examen, como ser:

- Utilizar cualquier tipo de ayuda, ya sean estas verbales, escritas y/o digitales.
- Realizar el examen, total o parcialmente, de otra persona.
- Suplantar a otra persona en el examen.

Esta no es una lista exhaustiva ni excluyente.

TÍTULO III **DE LOS EVALUACIONES PARCIALES**

ARTÍCULO 52: REQUISITOS PARA ESTAR HABILITADO A RENDIR LOS EXÁMENES PARCIALES

Para tener derecho a rendir los Exámenes Parciales, el alumno deberá cumplir ANTES del comienzo de cada examen con los dos tipos de habilitaciones.

Deben darse TODAS, en forma simultánea. Si una o más de ellas no se cumplen, el alumno no tendrá derecho a rendir el examen.

1. **Estar debidamente matriculado.** Son alumnos debidamente matriculados los que cumplen con todo lo especificado en el Capítulo VI, artículos 22 al 28 inclusive.
En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de inscripción el RECIBO/FACTURA oficial expedido por el Instituto Unibras-Ceniem, con el sello y firma del cajero.
2. **Estar al día en el pago de sus obligaciones con el INSTITUTO UNIBRAS PARAGUAY.** Entiéndase al día en el pago de la matrícula, los aranceles mensuales, los cánones establecidos para derecho a examen y/o cualquier otro que pudiera corresponder.

Según el arancel del mes definido por la Administración

Estar al día significa que ha cancelado sus deudas por lo menos 24 horas hábiles antes del comienzo del Examen.

En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de pago el RECIBO/FACTURA expedido por el Instituto Unibras-Ceniem, con el sello y firma del cajero.

En el caso de que el alumno no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones, pero cuente con la debida autorización del Director Administrativo, podrá inscribirse al examen.

Únicamente se aceptará como válida la lista de alumnos contenida en el Pre acta emitida por la Secretaría Académica del instituto.

ARTÍCULO 53: Es obligatorio que los docentes tomen evaluaciones parciales a lo largo del desarrollo del módulo/año con la finalidad de evaluar el proceso de aprendizaje de la asignatura a lo largo del módulo/año.

El docente deberá tomar, indefectiblemente, como mecanismo de evaluación parcial

- Un (1) Examen Parcial;
- Un (1) trabajo práctico o trabajo de investigación sobre un tema específico, dentro del cual se evaluará el grado de investigación, el contenido analítico y programático, además de las conclusiones del alumno; y
- Un (1) Examen Recuperatorio de Parcial dentro de los periodos establecidos para cada efecto en el Calendario Lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 54: Las fechas de los Exámenes Parciales, recepción de trabajo práctico o de investigación y los Recuperatorios de Parciales serán establecidas dentro del periodo dispuesto en el Calendario Lectivo por el Coordinador y aprobadas por el director.

ARTÍCULO 55: Los resultados de los parciales, trabajos prácticos o de investigación y los recuperatorios de parciales deberán ser entregados en la Secretaría Académica respectiva cinco (5) días hábiles después de que los mismos hayan sido tomados.

ARTÍCULO 56: En caso de que el alumno no figure en el Pre acta de Examen o de recepción de trabajos prácticos o de investigación, la única prueba válida será la Factura de pago del arancel correspondiente a la fecha del examen o fecha de presentación de los trabajos prácticos o de investigación.

En este caso, el alumno deberá acudir ante la Secretaría del Instituto con el documento, y solicitar su inclusión en el Pre acta correspondiente, siempre y cuando la evaluación o entrega de trabajos aún no se haya iniciado

ARTÍCULO 57: El alumno que no haya rendido uno de los exámenes parciales o no haya presentado el trabajo práctico o de investigación PODRÁ RECUPERAR UNO (1) de ellos en el recuperatorio de parciales en el periodo asignado, luego de la inscripción y pago del canon correspondiente.

Los contenidos a ser evaluados en el Examen Recuperatorio de Parcial integrarán todas las unidades del contenido programático de la asignatura a rendir.

TÍTULO IV **DE LOS EXÁMENES FINALES**

ARTÍCULO 58: El examen FINAL será tomado al término de cada módulo/cursos lectivos en TODAS las asignaturas.

El Examen Final es único por asignatura; de no aprobarse, se deberá rendir un Examen Recuperatorio de Final.

ARTÍCULO 59: Las fechas de los exámenes finales serán fijadas dentro de los periodos establecidos en el Calendario Lectivo del módulo, por el Coordinador, y aprobadas por el director.

Las mismas serán publicadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada módulo/curso y no podrán ser modificadas posteriormente.

Las fechas de los exámenes finales no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO 60: Se entiende por examen final aquel que se rinde al finalizar de cursar la

asignatura conforme a los periodos establecidos en el Calendario Lectivo del curso según corresponda.

ARTÍCULO 61: REQUISITOS PARA ESTAR HABILITADO A RENDIR LOS EXÁMENES FINALES

Para tener derecho a rendir los Exámenes Finales, el alumno deberá cumplir ANTES del comienzo de cada examen con todos los requerimientos establecidos para cada uno de los tres tipos de habilitaciones previstas en este artículo.

Deben darse TODAS en forma simultánea. Si una o más de ellas no se cumple, el alumno no tendrá derecho a rendir el examen.

Habilitación Administrativa:

1. Estar debidamente matriculados. Son alumnos debidamente inscriptos los que cumplen con todo lo especificado en el Capítulo VI, artículos 22 al 28 inclusive

En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de inscripción el RECIBO/FACTURA oficial expedido por el Instituto Unibras-Ceniem, con el sello y firma del cajero.

2. Estar al día en el pago de sus obligaciones con el INSTITUTO UNIBRAS PARAGUAY. Entiéndase al día en el pago de la matrícula, los aranceles mensuales, los cánones establecidos paraderecho a examen y/o cualquier otro que pudiera corresponder.

Estar al día significa que ha cancelado sus deudas por lo menos con 24 horas hábiles de antelación al inicio del Examen.

En caso de duda, únicamente se aceptará como prueba de pago el RECIBO/FACTURA expedido por el Instituto Unibras-Ceniem, con el sello y firma del cajero.

En el caso de que el alumno no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones, pero cuente con la debida autorización del Director Administrativo, podrá inscribirse al examen.

3. Estar inscripto para rendir el Examen Final.
 - a. El alumno deberá inscribirse: en la Secretaría Académica del Curso, POR LO MENOS 48 HORAS ANTES DEL INICIO del examen.
 - b. Deberá completar el Formulario correspondiente y debidamente firmado por la Secretaría Académica.
 - c. Abonar el canon correspondiente, en las cajas habilitadas POR LO MENOS 48 HORAS ANTES DEL INICIO del examen.

Únicamente se aceptará como válida la lista de alumnos contenida en el Pre acta emitida por la Secretaría del instituto.

Habilitación Académica:

1. Haber aprobado las asignaturas correlativas de cada curso. La Tabla de Correlatividad está a disposición del alumno en la Secretaría Académica y en la página Web del Instituto

2. Contar con la asistencia mínima requerida para el curso. Los porcentajes de asistencia se detallan en el Capítulo XI DE LA ASISTENCIA.

Habilitación propia de la asignatura:

1. Para los cursos que tengan prácticas laboratoriales, clases prácticas o pasantías: haber completado el Cuadro de Trabajos Prácticos de la manera exigida por la Dirección.
2. Para los cursos que tengan prácticas de laboratorio, devolver los artículos de práctica laboratorial que le fueron prestados.

Únicamente se aceptará como válida la lista de alumnos contenida en el Pre acta emitida por la Secretaría.

ARTÍCULO 62: En caso de que el alumno no figure en el Pre acta de Examen, deberá presentar la Factura de pago que demuestre estar al día con sus obligaciones administrativas a la fecha del examen.

En este caso, el alumno deberá acudir ante la Secretaría Académica con los documentos, y solicitar su inclusión en el Pre acta de Examen, siempre y cuando la evaluación aún no haya iniciado

ARTÍCULO 63: En caso de que el Examen Final, Recuperatorio de Final y/o Ad Hoc sea "oral", la mesa examinadora deberá estar compuesta por dos docentes.

El presidente de Mesa será el docente asignado en el módulo al curso evaluado, y el otro recibirá el nombre de interventor.

En todos los casos en que el Docente asignado en el módulo a la asignatura, por razones de fuerza mayor, no pueda asistir al examen, el Coordinador, designará quiénes serán los docentes encargados y la decisión será inapelable.

Ambos docentes deberán firmar el acta de examen, la cual deberá ser entregada en Secretaría inmediatamente después de haber concluido el examen.

ARTÍCULO 64: El Examen Final Oral se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Los alumnos deberán completar una constancia escrita de los indicadores a ser tomados en cuenta en la evaluación oral. Esto servirá como prueba de que el examen ha sido tomado y que el alumno entiende y conoce los parámetros de la evaluación.

ARTÍCULO 65: Un mismo docente no podrá actuar de interventor en más de tres asignaturas de una misma carrera por período de examen.

TÍTULO V

DE LOS EXÁMENES RECUPERATORIOS DE FINALES

ARTÍCULO 66: Tendrá derecho a rendir los Exámenes Recuperatorios de Final el alumno que:

- Haya estado ausente en el Examen Final.
- No haya tenido derecho a rendir Examen Final por no cumplir con los requisitos exigidos

en el artículo 61, pero que al momento del Recuperatorio del Final ya lo haya cumplido.

- Haya reprobado el Examen Final.

ARTÍCULO 67: Las fechas de los exámenes recuperatorios de finales serán fijadas dentro del periodo establecido en el Calendario Lectivo por el Coordinador y aprobadas por el director.

Dado su carácter de Extraordinario, se deberá abonar previamente un canon por el derecho a Examen Recuperatorio de Final.

ARTÍCULO 68: REQUISITOS PARA ESTAR HABILITADO A RENDIR LOS EXÁMENES RECUPERATORIOS DE FINALES.

1. Para tener derecho a rendir los Exámenes Recuperatorios de Finales, el alumno deberá ANTES del comienzo de cada examen cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 61 del presente Reglamento.
2. Estar inscripto para rendir el Examen Recuperatorio
 - a. El alumno deberá inscribirse: en la Secretaría, POR LO MENOS 48 HORAS ANTES DEL INICIO del examen.

Deberá completar el Formulario correspondiente y debidamente firmado por la Secretaría. Abonar el canon correspondiente, en las cajas habilitadas POR LO MENOS 48 HORAS ANTES DEL INICIO del examen.

Únicamente se aceptará como válida la lista de alumnos contenida en el Pre acta emitida por la Secretaria.

ARTÍCULO 69: Exceptuando la suspensión del examen por causas imputables al Instituto, el canon pagado en concepto de Examen Recuperatorio no se reembolsará ni se acreditará a deudas pasadas o futuras del alumno y/o de otras personas.

En el caso de que el alumno no asista al examen o llegue tarde en virtud de lo que establece el Artículo 41, no se procederá a la devolución del canon abonado.

ARTÍCULO 70: En caso de que el alumno no figure en el Pre acta de Examen, la única prueba válida será el formulario de "Inscripción a Exámenes", acompañado de la Factura respectiva.

En este caso, el alumno deberá acudir ante la secretaria con los documentos, y solicitar su inclusión en el Pre acta de Examen, siempre y cuando la evaluación aún no haya iniciado.

ARTÍCULO 71: En ningún caso podrá el alumno presentarse a rendir sin cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 68.

TÍTULO VI
DE LOS EXÁMENES AD HOC

ARTÍCULO 72: Tendrán derecho a solicitar el Examen Ad Hoc los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Hayan cursado la totalidad de los módulos del Plan de Estudios del curso.

- b) Adeuden como máximo rendir el Examen Final de hasta tres (3) módulos para la conclusión de sus estudios.
- c) Que cumpla con TODOS los requisitos exigidos en el Artículo 68 REQUISITOS PARA ESTAR HABILITADO A RENDIR LOS EXÁMENES RECUPERATORIOS DE FINALES.

ARTÍCULO 73: El alumno deberá completar el formulario de "Solicitud de Examen" (Ad Hoc) y presentarlo en la Secretaría correspondiente dentro del periodo establecido en el Calendario Lectivo vigente.

En el mismo se deberá consignar las asignaturas adeudadas, año en el cual las cursó.

ARTÍCULO 74: El Coordinador, o la autoridad competente, estudiará el pedido y evaluará el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el artículo 73.

Deberá aprobar o rechazar el pedido de examen en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de su rechazo, deberá expresar los motivos.

ARTÍCULO 75: El alumno, recibida la notificación de aprobación del examen Ad Hoc solicitado, deberá abonar el arancel establecido, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al inicio del mismo.

La deuda administrativa se genera con la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 76: Si el alumno no se presentare en la fecha, lugar y hora establecida, perderá:

- El derecho a solicitar una nueva fecha de examen Ad Hoc para la misma asignatura
- El monto abonado en concepto de arancel de derecho a dicho examen.

CAPÍTULO X

DE LAS CALIFICACIONES PARCIALES Y LA NOTA FINAL

ARTÍCULO 77: La aprobación de cada asignatura está condicionada a demostrar los conocimientos y habilidades que son requeridos por esta.

Esto se realiza a través de la EVALUACIÓN DE PROCESO y LA EVALUACIÓN FINAL.

ARTÍCULO 78: La EVALUACIÓN DE PROCESO comprenderá, indefectiblemente:

- Un (1) examen parcial;
- Un (1) trabajo práctico o de investigación; y
- Un (1) recuperatorio de parciales o del trabajo práctico o de investigación.

La lista es inclusiva y todos forman parte de la evaluación de PROCESO.

ARTÍCULO 79: La EVALUACIÓN FINAL comprende:

- El Examen Final;
- El Examen Recuperatorio de Final; y
- El Examen Ad Hoc.

ARTÍCULO 80: La calificación final de la asignatura se realizará mediante una suma ponderada entre la Evaluación del Proceso y la Evaluación Final.

La PONDERACIÓN de cada etapa se detalla a continuación:

a) Para las asignaturas TEÓRICAS:

- Evaluación de Proceso 30% (treinta por ciento)
- Evaluación final 70% (setenta por ciento)

b) Para las asignaturas TEÓRICO-PRÁCTICAS:

- Evaluación de Proceso 70% (setenta por ciento).
- Evaluación Final 30% (treinta por ciento)

En todos los casos, es obligatorio presentarse a rendir examen final o, en su defecto, el recuperatorio de final.

ARTÍCULO 81: Dentro de la Evaluación de Proceso, las evaluaciones definidas en el artículo 86 tendrán una INCIDENCIA que será definida por la Coordinación, comunicada a principio de cada módulo y aplicada obligatoriamente.

La suma de estas evaluaciones no excederá la ponderación indicada para cada tipo de asignatura, establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 82: La nota final de la asignatura será obtenida al contrastar el Puntaje Final con la siguiente escala.

PUNTAJE		CALIFICACIÓN
99-100	4(CUATRO)	B (APROBADO) DISTINGUIDO
80-98	3 (TRES)	C (APROBADO) BUENO
70-79	2 (DOS)	D (APROBADO) ACEPTABLE
1-59	1 (UNO)	E (REPROBADO) INSUFICIENTE
0	0 (CERO)	F (FRAUDE)

ARTÍCULO 83: Los resultados de las evaluaciones, Parciales y/o Finales, NO son pasibles de RENUNCIA por parte del alumno.

El Alumno NO PODRÁ utilizar el Examen Recuperatorio de Parcial para mejorar el resultado de la evaluación de la Parcial, ni del Trabajo Práctico o de Investigación,

Tampoco podrá utilizar el Recuperatorio de Examen Final para mejorar el resultado de la evaluación obtenido en el Examen Final.

En el caso de que el alumno desee mejorar la nota final de cualquier asignatura deberá RECURSAR la asignatura.

ARTÍCULO 84: En el caso de que el alumno desee recurrir la asignatura para mejorar su puntaje parcial y/o final, lo podrá hacer, pero en ese momento RENUNCIA a su asistencia, resultados de exámenes parciales, trabajos prácticos o de investigación, prácticas laboratoriales realizadas y a cualquier otra actividad académica que haya completado, sin poder invocarlas en el futuro.

CAPÍTULO XI **DE LA ASISTENCIA**

ARTÍCULO 85: La asistencia a clases es **OBLIGATORIA**.

ARTÍCULO 86: Para tener derecho a Examen Final, Recuperatorio de Final y/o Examen Ad Hoc se requiere un mínimo de

- SETENTA POR CIENTO (70%) de asistencia a las CLASES TEÓRICAS.
- OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia a las CLASES PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 87: Los alumnos que hayan asistido hasta 10% menos del mínimo requerido podrán justificar su inasistencia.

Los alumnos con una asistencia por debajo del 10% del mínimo establecido deberán recurrir la asignatura.

ARTÍCULO 88: El alumno tendrá una tolerancia de hasta quince minutos contados a partir del inicio oficial de la clase respectiva.

En caso de ingreso posterior a esa tolerancia, el alumno llevará ausente en la primera hora de clase.

Para figurar como "presente" en la segunda hora de clase, deberá estar presente desde el primer minuto de la segunda hora.

ARTÍCULO 89: Para que la inasistencia sea considerada como falta "justificada", el alumno deberá presentar por escrito su justificación ante la Secretaría, debiendo acompañar la documentación establecida en el art. 90, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida la primera falta.

Es decir, si una persona cuenta con prescripción médica de "reposo" por el plazo de 5 días, deberá justificar su inasistencia a clases, como máximo, 48 horas después de producida la primera falta.

ARTÍCULO 90: Se consideran faltas justificadas:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad y/o paternidad;
- c) Duelo por fallecimiento de cónyuge, padres, hermanos y/o abuelos, hasta un máximo de 5 días.
- d) Los acontecimientos que fueran justificados a través de certificado laboral.

En el caso del inciso "a", se deberá documentar con el certificado médico original visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o reposo expedido por el Instituto de Previsión Social.

En el caso del inciso "b", se deberá documentar con el Certificado de Defunción respectivo.

En el caso del inciso "d", se deberá documentar en hoja membretada, con la firma y sello del representante legal de la empresa, y en él deberán figurar de manera clara las fechas en las cuales el alumno no asistió a clases, así como las razones laborales que le impidieron hacerlo, además del nombre, puesto y número telefónico del firmante.

ARTÍCULO 91: El Coordinador, o la autoridad competente, se expedirá dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles si el medio de justificación de la ausencia fue aceptado o rechazado.

ARTÍCULO 92: Los justificativos presentados fuera de plazo no se tendrán en consideración, salvo casos de fuerza mayor.

Los casos de fuerza mayor serán presentados en la Secretaría y remitidos al director para su consideración, siendo su decisión inapelable.

ARTÍCULO 93: No se admitirán justificativos por ausencias que excedan el porcentaje MÍNIMO establecido en los artículos 86 y 87.

ARTÍCULO 94: El alumno que no asistió a clases no podrá recuperarlas bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones establecidas para las prácticas, que se encuentran debidamente estipuladas en el reglamento específico de cada carrera.

En el Examen Recuperatorio de parcial se incluirán todas las unidades del contenido programático de la asignatura a rendir.

CAPÍTULO XII

DE LA VIGENCIA DE VALIDEZ DE LA HABILITACIÓN PARA TENER DERECHO A EXAMEN FINAL, RECUPERATORIO DE FINAL O AD HOC

ARTÍCULO 95: Los requisitos exigidos que habilitan a rendir Examen Recuperatorio de Final y/o Examen Ad Hoc, contemplados en el artículo 68, serán VÁLIDOS para:

- Las asignaturas modulares por un período de tres (3) módulos posteriores y continuados después de haber cursado las mismas.

Un ejemplo de la regla es el siguiente:

- Si cursó el módulo en la 1ª CONVOCATORIA de marzo a julio del año 2019, la misma tendrá vigencia hasta diciembre del año 2020.
- Si cursó el módulo en la 2ª CONVOCATORIA de agosto a diciembre del año 2018, la misma tendrá vigencia hasta julio de 2020.
- Para los cursos anuales, por un período de dos (2) años posteriores y continuados después de haber cursado la misma.

Los plazos arriba establecidos son IMPRORROGABLES.

Vencido el plazo, el alumno PERDERÁ el derecho a rendir el Examen Recuperatorio de Final y DEBERÁ RECURSAR la asignatura.

ARTÍCULO 96: El presidente de mesa y el interventor cobrarán honorarios de examinadores según el canon establecido en el Instituto. Dicho canon será publicado por la Dirección Administrativa cada módulo.

ARTÍCULO 97: En el caso de que el director o Coordinador sea nombrado interventor, el mismo no cobrará honorarios.

CAPÍTULO XIII **DE LA CORRELATIVIDAD DE LOS MÓDULOS**

ARTÍCULO 98: Se entiende por MÓDULOS CORRELATIVOS aquellos que tienen una dependencia curricular directa con respecto a uno o más módulos posteriores.

Por ejemplo: se dice que Mecánica I es correlativa de Mecánica II.

El concepto de PRERREQUISITO es reflejo de Correlatividad. Por ejemplo, se dice que Mecánica II tiene como PRERREQUISITO a Mecánica I; o que Mecánica I es PRERREQUISITO de Mecánica II.

Es usado también en los Reglamentos Internos y Proyectos Educativos.

ARTÍCULO 99: Cada Curso del Instituto tiene un Plan Curricular con correlatividad de asignaturas, que son de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

Las Tablas de Correlatividades se encuentran a disposición del alumno en la Secretaría, como también en la página web del Instituto, www.ceniem.com, en el apartado del curso correspondiente

ARTÍCULO 100: Las correlatividades podrán variar sin previo aviso al alumno, en cuyo caso serán publicadas en la página Web del Instituto y en los franelógrafos.

ARTÍCULO 101: En el caso de cambio de Plan de Estudio, las asignaturas cursadas Y NO APROBADAS por el alumno estarán sujetas a la correlatividad antigua durante el plazo que la habilitación de la asignatura se encuentre vigente de acuerdo a lo que establece el artículo 95.

Vencida la vigencia de la asignatura, el alumno que tenga que recursar deberá atenerse a la nueva correlatividad.

ARTÍCULO 102: El alumno podrá cursar una asignatura correlativa a otra anterior únicamente en el caso de que:

- haya cursado la asignatura correlativa anterior; y
- tenga derecho a rendir el Examen Recuperatorio de Final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95.

Tendrá derecho a examen de la asignatura cursada una vez que hayan APROBADO la asignatura correlativa anterior.

Bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a examen si adeuda la asignatura correlativa anterior.

ARTÍCULO 103: Es responsabilidad del alumno tener en cuenta la correlatividad y cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción a la subsiguiente asignatura correlativa.

CAPÍTULO XIV **REGLAS APLICABLES A CIERTOS CURSOS**

ARTÍCULO 104: Los cursos podrán contar con un REGLAMENTO INTERNO DEL CURSO para establecer los lineamientos de conductas y condiciones a ser cumplidas que sean aplicables SOLO a ese curso, por la naturaleza de sus prácticas laboratoriales, pasantías, internados u otros.

En ningún caso el Reglamento Interno del curso será contrario al presente Reglamento General. En caso de duda, primará el REGLAMENTO GENERAL sobre el Reglamento Interno del Curso.

En caso de que exista un tema no contemplado en ninguno de ambos documentos, corresponderá al Director Académico determinar sobre el particular. El dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 105: Para aquellos cursos que tengan práctica en laboratorios o se encuentren en constante uso de materiales inflamables, corrosivos y otros, los alumnos se encuentran obligados al uso de vestimenta adecuada.

El uso de la vestimenta será pautado de acuerdo con cada carrera, y es obligatorio.

ARTÍCULO 106: En el caso de que el alumno no utilizará las vestimentas de seguridad requeridas, toda consecuencia adversa será de entera responsabilidad del alumno.

CAPÍTULO XV **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DEL ALUMNO**

ARTÍCULO 107: El alumno que tenga algún tipo de inconveniente o que desee realizar un pedido, un reclamo y/o una denuncia, siempre y cuando esta sea sobre el área académica, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Redactar una nota al Coordinador del curso, en la cual deberá expresar el pedido, el reclamo y/o realizar la denuncia, mencionando específicamente los artículos de Reglamento General o Interno del Curso conculcados. En cualquier caso, si existe documentación o algún tipo de evidencia, deberá adjuntarla al escrito.
- Recibida la nota, el Coordinador del Curso, tendrá cinco (5) días hábiles para:
 - Fijar fecha de audiencia con el alumno para dar una respuesta a su nota; y, en el caso de que exista denuncia en contra de un tercero, citar a ambas personas.
 - Dar una respuesta POR ESCRITO brindando una respuesta definitiva sobre el problema.

ARTÍCULO 108: La respuesta podrá ser apelada por el alumno dentro del tercer día hábil de recibida la respuesta, ante la Dirección Académica.

La apelación deberá ser realizada a través de una nota en la que explique los motivos por los cuales solicita la reconsideración de la respuesta dada, y requerirá de la aportación de nueva evidencia no estudiada por la autoridad anterior.

La Dirección Académica, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para

- Fijar fecha de una nueva audiencia con el alumno para dar una respuesta a su nota.
- De ocurrir esto, el Convocante dará una respuesta POR ESCRITO brindando una respuesta de confirmación o revocación de la respuesta dada en el primer pedido.

En caso de unidad de criterio entre el Coordinador del Curso y el Director Académico, esta decisión será DEFINITIVA E INAPELABLE.

En el caso de discrepancia de criterio entre ambas instancias, el alumno podrá apelar la resolución dentro del tercer día calendario, ante la Dirección Académica.

ARTÍCULO 109: Recibida la apelación por el Director Académico, este estudiará el caso y dará una respuesta.

ARTÍCULO 110: Los inconvenientes en el área administrativa (pago de aranceles, mora, etc.) se plantearán ante el Director Administrativo.

ARTÍCULO 111: En el caso de que existan hechos que no fueron considerados por alguno o ambos Directrices, se podrá apelar la decisión al Director General, con la debida fundamentación.

Se deberán agotar previamente las instancias para elevar su caso al Director General.

ARTÍCULO 112: Los alumnos que no sigan el proceso establecido en el presente artículo son pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo XVI.

ARTÍCULO 113: En ningún caso el alumno podrá recurrir en primer lugar ante las autoridades superiores, bajo pena de ser sancionado.

CAPÍTULO XVI

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114: Son faltas graves:

- a) Cometer fraude, antes, durante o después de las evaluaciones.
- b) Portar armas de cualquier tipo o elementos peligrosos o nocivos que pongan en peligro la integridad de la comunidad institucional.
- c) Comportarse fuera de los usos y buenas costumbres dentro del Instituto, o en aquellos actos en que se esté representando al Instituto.
- d) Ingresar al Instituto con y/o bajo los efectos de drogas, alucinógenos y/o bebidas alcohólicas.

-
- e) Agredir física o verbalmente a los miembros de la Comunidad Institucional.
 - f) Faltar al respeto a las autoridades del Instituto Unibras Paraguay.
 - g) Incumplir el procedimiento establecido en el Capítulo XV.

ARTÍCULO 115: Las faltas graves serán sancionadas con una anotación en su legajo personal; las anotaciones consistirán en:

- a) un apercibimiento simple
- b) una amonestación
- c) suspensión de cinco días
- d) pérdida del derecho de asistir a su acto de graduación
- e) expulsión del Instituto

La sanción correspondiente al inciso "f" únicamente podrá ser emitida por el Consejo Superior del Instituto Unibras Paraguay

CAPÍTULO XVII **DE LAS BECAS**

ARTÍCULO 116: Los alumnos podrán solicitar becas de estudio a través del formulario de "Solicitud de Beca".

El PERIODO DE RECEPCIÓN de los formularios de Solicitud de Beca será dentro del periodo establecido en el Calendario Lectivo vigente.

El plazo de solicitud de beca es perentorio e improrrogable.

ARTÍCULO 117: Las becas otorgadas serán Modulares, y en ningún caso será de renovación automática.

ARTÍCULO 118: PROCEDIMIENTO:

- a) El solicitante podrá peticionar el otorgamiento de una beca a través del formulario SOLICITUD DE BECA que se encuentra disponible en la página web del Instituto, www.ceniem.com, en las secretarías académicas y en la secretaría de atención estudiantil.
- b) El formulario deberá estar completo, de manera legible, en todos sus campos y debidamente suscripto por el solicitante. En ningún caso se aceptarán formularios con enmiendas o tachaduras.
- c) Una vez completo el formulario, los interesados en obtener la beca a ser usufructuadas en Fernando de la Mora.
- d) Con el formulario, deberán adjuntarse:
 - 1. Una fotocopia autenticada de la cédula de identidad;
 - 2. Una foto tipo carnet;

3. Carta de recomendación de algún profesional de reconocida trayectoria;
4. Fotocopia del comprobante de pago de la matrícula a la carrera de la cual se solicita la beca.

En ningún caso se estudiarán los pedidos de becas que no contengan el 100% de los documentos requeridos por el Instituto.

ARTÍCULO 119: Toda persona que desea solicitar una beca deberá indefectiblemente abonar primeramente la matrícula correspondiente a la carrera.

En caso de existir la promoción MATRÍCULA GRATIS, deberá abonar el primer arancel correspondiente a la Carrera para la cual solicita la beca.

ARTÍCULO 120: En ningún caso las becas serán retroactivas. El porcentaje de beca otorgado tendrá vigencia desde el mes siguiente al de su aprobación, hasta el último mes del semestre.

ARTÍCULO 121: Las solicitudes de becas serán evaluadas por la Dirección Académica, cuya decisión es inapelable.

El dictamen versará sobre la aprobación o rechazo. En caso de aprobación, se establecerá el porcentaje otorgado.

ARTÍCULO 122: Al momento del estudio de las diversas solicitudes de becas, la Dirección Académica tendrá en cuenta una o varias de las siguientes condiciones:

- La condición socioeconómica del postulante
- Promedio general académico de 3,5 o superior
- Desempeño laboral sobresaliente
- Desempeño sobresaliente en el ámbito cultural o deportivo

ARTÍCULO 123: Para solicitar la renovación de la beca, el beneficiario deberá haber logrado un promedio general académico del 3,5 (tres coma cinco) y volver a presentar la solicitud debidamente llenada para su estudio por parte de la Dirección Académica.

En ningún caso es obligación del Instituto la renovación de la beca.

ARTÍCULO 124: Los alumnos que resulten becados serán invitados a prestar servicios en su tiempo libre, sin interferir sus horarios laborales y académicos.

Dicho servicio estará orientado a actividades que contribuyan a mejorar la formación de los jóvenes de nuestra sociedad, como son las actividades pasantías, ya sean estas académicas, sociales, culturales o deportivas.

ARTÍCULO 125: En todos los casos, la coordinación de días y horarios de colaboración será realizada por el personal de Bienestar Estudiantil, que se pondrá en contacto con el becado con la debida anticipación para consultarle sobre su disponibilidad.

ARTÍCULO 126: La colaboración del becado en estas actividades no será obligatoria en ningún caso, aunque sí será tomada en cuenta en la renovación.

ARTÍCULO 127: Podrán ser exonerados de colaborar si el becado presenta el certificado médico que demuestra que tiene una imposibilidad física para desarrollar la tarea solicitada.

ARTÍCULO 128: En todos los casos en que sean solicitadas becas o renovaciones de becas, o incluso en los casos de alumnos que estén cursando ya con una beca aprobada y generada administrativamente, el Instituto se reserva el derecho de negar o cancelar becas ya otorgadas, en caso de que considere esta acción necesaria para preservar el cuidado financiero de la institución, por motivos de espacio físico disponible, instrumentos, u otros aspectos que internamente puedan afectar el normal desarrollo de las clases de los alumnos en general.

ARTÍCULO 129: El Instituto podrá evaluar el desempeño académico del becado al término del primer módulo, reservándose el derecho de cancelar la beca a los alumnos que no hayan obtenido un buen desempeño académico y/o una conducta ejemplar.

ARTÍCULO 130: El Instituto se reserva el derecho de modificar el presente reglamento en caso de considerarlo necesario, en cualquier fecha.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 131: El presente Reglamento General ha sido aprobado por la Dirección General en fecha 17/04/2023, y será de cumplimiento obligatorio desde el inicio del Período Lectivo 2023.

ARTÍCULO 132: El INSTITUTO UNIBRAS PARAGUAY se reserva el derecho de realizar cuantas modificaciones considere necesarias al presente Reglamento General, en cuyo caso serán notificadas a la COMUNIDAD INSTITUCIONAL en la página Web: www.ceniem.com Y www.unibras.edu.py

ARTÍCULO 133: En caso de dudas o vacío del presente Reglamento General, se estará sujeto a lo que establece el Consejo Estudiantil, cuya decisión es inapelable, y será aplicada a todos los casos análogos.